

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2171/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió 1) permisos de construcción que sean públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en un predio. 2) Dictámenes de aprobación por parte de los comités que integran el INVI para la construcción de vivienda de un predio 3) Expediente o documentos públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en un predio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Improcedente, Permisos, Dictámenes, Expedientes, Predio .

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2171/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2171/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2171/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **veintisiete de febrero**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ingresada de manera oficial el veintiocho de febrero a la que le correspondió el número de folio **092073923000425**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por medio de la presente me permito solicitar :

1) permisos de construcción que sean públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpeitia , Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elorduy

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2) Dictámenes de aprobación por parte de los comités que integran el INVI para la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpeitia , Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elorduy.

3) Expediente o documentos públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpeitia , Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elorduy.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El siete de marzo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/780-2023**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia, el cual en su fundamental señala lo siguiente:

[...]

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. **ALCALDÍA-AZCA/DDU/2023-720**, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

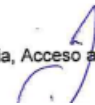
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIO.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información."

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Quedo a sus órdenes.

Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Obras,
Desarrollo Urbano y Sustentabilidad
Dirección de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA-AZCA/DDU/2023-720
Azcapotzalco, Ciudad de México a 05 de marzo de 2023
Asunto: Se informa sobre su petición

LIC. JOAQUIN ONOFRE DÍAZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública de la Ciudad de México con número de folio **092073923000425**, ingresadas a través del Sistema INFOMEX, en la cual requiere lo siguiente:

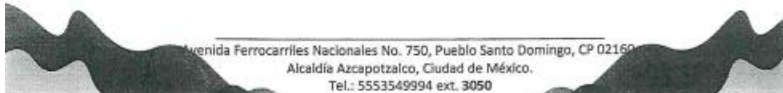
"por medio de la presente me permito solicitar:

- 1) permisos de construcción que sean públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpetita, Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elourduy
- 2) Dictámenes de aprobación por parte de los comités que integran el INVI para la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpetita, Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elourduy
- 3) Expediente o documentos públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpetita, Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elourduy." (sic)

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 52, 53 numeral 3, inciso a) fracción XVII y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 29 fracción II, 30, 31 fracción XIII, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XIII, 46, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, VI y XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 fracciones I, VI y XII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44, 45, 49 y 87 fracciones I y III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 5 fracción II, 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de esta Alcaldía; así como en el Nombramiento de Personal de Confianza por tiempo determinado para ocupar el Cargo de Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, otorgado a el suscrito Lic. José Martín Juárez Rico en fecha 01 de enero de 2022, por la Lic. Margarita Saldaña Hernández, Alcaldesa de Azcapotzalco, le informo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numerales 1, 4 y 5, 52, 53 apartado A numeral 1 y 12 fracciones II, XX y XIII, apartado B numerales 1, 3, inciso a) fracciones XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXVIII, inciso b) fracciones III, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 5, 6, 15, 20 fracciones I, II, XVI, XVIII, XIX y XX; 21; 29 fracciones II y XX; 30, 32 fracciones II, III, VIII y XII; 34 fracciones II y V; 40, 42 fracciones II, IX, X, XI, XII y XIII; 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, II, III y V; 63, 71 fracciones IV y XI, y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, que no se cuenta con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de esta Unidad Administrativa generar o documentar la información relativa a construcción de vivienda.

Sin embargo, se sugiere hacer su petición al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.



Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Obras,
Desarrollo Urbano y Sustentabilidad
Dirección de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA-AZCA/DDU/2023-720

Azcapotzalco, Ciudad de México a 06 de marzo de 2023

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

LIC. JOSÉ MARTÍN JUÁREZ RICO

C.c.p.- Arg. Nina Hermodillo Miranda. - Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad - Para su conocimiento
DDU/RRIP:
JMR/RRIP:



Avenida Ferrocarriles Nacionales No. 750, Pueblo Santo Domingo, CP 02160
Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.
Tel.: 5553549994 ext. 3050



[...][Sic.]

Asimismo, remitió la siguiente captura:

7/3/23, 11:02

Correo de GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDÍA AZCAPOTZALCO - RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCES...



Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 092073923000425

1 mensaje

Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

7 de marzo de 2023,
11:01

Para: [REDACTED]

C. SOLICITANTE

Por este medio, de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 205 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir la respuesta correspondiente a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092073923000425**.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

 RESP 425.pdf
1386K

III. Recurso. El trece de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Estimados buenas tardes

dentro de la respuesta emitida no se hace mención a la respuesta del numeral 2 sobre la existencia o no de Expediente o documentos públicos que se encuentren en los archivos de esa institución que estén relacionados con este numero de referencia, expediente, proyecto o algún numero de documento AZC2022/147.56/365/02530".

[SIC] [Sic.]

A su inconformidad el Particular, anexó la siguiente evidencia documental:



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 10 de abril de 2023
Oficio No. CPIE/UT/000555/2023
C.D.D.: BOJXH

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio **090171423000485** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 21 de marzo de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito solicitar:

1) Expediente o documentos públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpetlia ;Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elorduy" y que de acuerdo a la imagen que se adjunta cuenta con una referencia la cual es AZC2022/147.56/365/02530

2) Expediente o documentos públicos que se encuentren en los archivos de esa institución que estén relacionados con este numero de referencia, expediente, proyecto o algún numero de documento AZC2022/147.56/365/02530". [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPPV/000412/2023, señaló que de conformidad con las características que refiere, y una vez realizada la búsqueda en sus archivos y sistemas, no encontró registro de gestión en el predio: "NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpetlia ;Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elorduy", por lo que, no tiene documento alguno relacionado con el predio y no forma parte de su universo de trabajo.



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

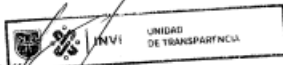


Ciudad de México, a 10 de abril de 2023
Oficio No. CPIE/UT/000555/2023
C.D.D.: BOJXH

El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000589/2023, señaló que en los archivos que obran en la Coordinación a su cargo, no cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Norte 71, Número 365, Colonia Jardín Azpetita, Alcaldía Azcapotzalco", por lo que no tiene información al respecto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CDD:BOJXH
CQR:SWKA



Verifica en:
<https://bit.ly/INVIdeQR>

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.- Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.
Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas.- Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda. Para su conocimiento.
Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz.- Coordinador de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.
GVGM/Rga/jfme.

IV. Turno. El catorce de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2171/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234⁵ de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

⁴ “Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico.”

⁵ “Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.
II.- La declaración de inexistencia de información.
III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
IV.- La entrega de información incompleta.
V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
XIII.- La orientación a un trámite específico.”

1) permisos de construcción que sean públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpeitia , Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elorduy

2)Dictámenes de aprobación por parte de los comités que integran el INVI para la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpeitia , Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elorduy.

3) Expediente o documentos públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpeitia , Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elorduy. [Sic.]

b) El Sujeto Obligado dio respuesta a través del siguiente oficio:

- **Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DDU/2023-720**, de fecha siete de marzo, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, donde indicó lo siguiente:

[...]

Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Obras,
Desarrollo Urbano y Sustentabilidad
Dirección de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA-AZCA/DDU/2023-720
Azcapotzalco, Ciudad de México a 05 de marzo de 2023
Asunto: Se informa sobre su petición

LIC. JOAQUIN ONOFRE DÍAZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

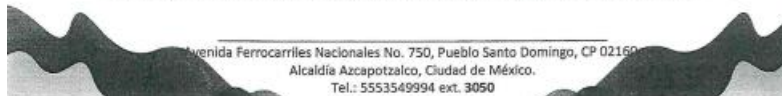
En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública de la Ciudad de México con número de folio 092073923000425, ingresadas a través del Sistema INFOMEX, en la cual requiere lo siguiente:

- "por medio de la presente me permito solicitar:
- 1) permisos de construcción que sean públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpetita, Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elourduy
 - 2) Dictámenes de aprobación por parte de los comités que integran el INVI para la construcción de vivienda en el en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpetita, Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elourduy
 - 3) Expediente o documentos públicos que se encuentren en los archivos de las instituciones que estén relacionados con la construcción de vivienda en el predio ubicado en NORTE 71 No. 365 Colonia Jardín Azpetita, Azcapotzalco entre Rabaul y Aquiles Elourduy." (sic)

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 52, 53 numeral 3, inciso a) fracción XVII y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 29 fracción II, 30, 31 fracción XIII, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XIII, 46, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, VI y XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 fracciones I, VI y XII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44, 45, 49 y 87 fracciones I y III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 5 fracción II, 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de esta Alcaldía; así como en el Nombramiento de Personal de Confianza por tiempo determinado para ocupar el Cargo de Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, otorgado a el suscrito Lic. José Martín Juárez Rico en fecha 01 de enero de 2022, por la Lic. Margarita Saldaña Hernández, Alcaldesa de Azcapotzalco, le informo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numerales 1, 4 y 5, 52, 53 apartado A numeral 1 y 12 fracciones II, XX y XIII, apartado B numerales 1, 3, inciso a) fracciones XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXVIII, inciso b) fracciones III, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 5, 6, 15, 20 fracciones I, II, XVI, XVII, XIX y XX; 21; 29 fracciones II y XX; 30, 32 fracciones II, III, VIII y XII; 34 fracciones II y V; 40, 42 fracciones II, IX, X, XI, XII y XIII; 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, II, III y V; 63, 71 fracciones IV y XI, y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, que no se cuenta con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de esta Unidad Administrativa generar o documentar la información relativa a construcción de vivienda.

Sin embargo, se sugiere hacer su petición al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.



Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Obras,
Desarrollo Urbano y Sustentabilidad
Dirección de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA-AZCA/DDU/2023-720
Azcapotzalco, Ciudad de México a 08 de marzo de 2023

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

LIC. JOSÉ MARTÍN JUÁREZ RICO

C.d.p. - Av. Nina Hermosillo Miranda. - Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad. - Para su conocimiento.
DDU011.
DDU019.
JMR/jgr.



Avenida Ferrocarriles Nacionales No. 750, Pueblo Santo Domingo, CP 02160
Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.
Tel.: 5553549994 ext. 3050



[...]

- c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravo esencialmente por lo siguiente:

[...]

Estimados buenas tardes

dentro de la respuesta emitida no se hace mención a la respuesta del numeral 2 sobre la existencia o no de Expediente o documentos públicos que se encuentren en los archivos de esa institución que estén relacionados con este

numero de referencia, expediente, proyecto o algún numero de documento
AZC2022/147.56/365/02530". [Sic.]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

Lo anterior es así, ya que, en el escrito de interposición del presente recurso, el particular indicó que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado no precisó si existía o no expediente respecto del numeral 2 referente a los Dictámenes de aprobación por parte de los comités que integran el INVI para la construcción de vivienda en el predio de interés. De lo anterior se advierte que el agravio del Particular no forma parte de la solicitud inicial.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso el particular omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2171/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**